



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 24000023 DE FECHA 09 DE
ENERO DE 2024.**

El Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **24000023** en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información personal como confidencial y elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII 5,16 fracción VI, 106, 107, 108 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 020058024000023

Fecha de presentación: 09/01/2024

Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

Solicito hagan de mi conocimiento cuantas personas y el nombre de cada una de ellas que fueron basificadas en cada año de esta legislatura, es decir 2021, 2022, 2023 y 2024 con adscripción al Congreso del Estado de Baja California, asimismo se entregue la versión pública del documento que acredita el cambio de naturaleza laboral de estos, es decir el documento que acredita que son personas basificadas o base.." (SIC)



SEGUNDO. – Que en cumplimiento al procedimiento para la Clasificación de Información como Confidencial y en estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a la solicitud de información que se identifica como **24000023** de fecha **09 de Enero de 2024**; y derivado del **Punto Resolutivo Primero de la Resolución** emitida en el **Recurso RR/127/2024** de fecha **19 de marzo de 2025**, en donde ordena lo siguiente:

***PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerando tercio y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta, para los siguientes efectos:*

- 1. Comunique nombre y cuantas personas fueron basificados en 2021, 2022 y 2024.*
- 2. Exhiba la versión pública de documento que acredite cambio de naturaleza laboral de los mismos, acompañando las formalidades que le corresponde a la gestión de datos personales.*

En consecuencia resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP)**; contenidos en los formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2023 y ELABORAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHOS DOCUMENTOS.**

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP)**; contenidos en los formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2023**; mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Administración** de este sujeto obligado y que con base a los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se autoriza la entrega de LA VERSIÓN PÚBLICA** de dicha información.



Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando la información sea confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII, 108 primer párrafo, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XI.- (...)

XII.- Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XIII a la XXVI.- (...)

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los



sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)

(...).

(...)

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a la III. (...)

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V a la XII.- (...)

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 157.- En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de información **24000023**; los datos relativos a **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP)**; contenidos en los documentos que se utilizan como formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024; **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2024**; mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Administración**; este Comité de Transparencia previo análisis de los documentos que se utilizan como formatos para realizar los movimientos del personal **que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base**, advierte que los mismos albergan datos que se ajustan exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales señaladas, por lo que es posible imponerse como **datos confidenciales**.



Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los documentos utilizados como formatos para realizar movimientos de personal que acreditan el cambio de la naturaleza a trabajador de base en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales tales como **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP)**; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no **puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

“Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa



razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandatado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación de **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP)**; contenidos en los documentos denominados formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 **requeridos en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2023**; estos no **pueden ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información que fue testada en los documentos denominados formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024; en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del ciudadano que fueron testados.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción IV del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se clasifica INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP);** de los documentos denominados formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, **requeridos en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2024.**

Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 110 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

SEGUNDO. - Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de los documentos denominados formatos de movimiento del personal que acredita el cambio de naturaleza a trabajador de Base durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, **requeridos en la solicitud de información que se identifica como 24000023 de fecha 09 de enero de 2024; con la finalidad de dar CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR/127/2024, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 23 de mayo del 2025.



POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXV
Legislatura del Congreso del Estado

**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAS
ARREDONDO**
Director de Administración

C. JOSÉ MARTÍN ESTRADA SAÑUDO
En representación del **Lic. Javier Sánchez
Chacón**, Encargado de Despacho de la
Dirección de Procesos Parlamentarios

C. ESTEBAN GONZÁLEZ QUINTOR
Encargado de Despacho de la Dirección de
Contabilidad y Finanzas

LIC. RAÚL URISTA GALLEGOS
En Representación, del **Lic. Héctor Israel
Ceseña Mendoza**, Director de Consultoría
Legislativa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
ACUERDO RELATIVO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE
LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 24000023 DE FECHA 09 DE ENERO
DE 2024.

LIC. JESÚS ARMANDO LEMUS LÓPEZ
Titular de la Unidad de Comunicación Social.

MTRO. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.
Titular de la Unidad de Contraloría Interna

**LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA
HERNÁNDEZ**
Titular De La Unidad De Asuntos Jurídicos

**L.A.P PATRICIA ALEJANDRINA OCHOA
VALLE**
Titular De La Unidad De Igualdad De Género

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité Y Encargado
de Despacho de la Unidad De Transparencia